

ASOCIACIÓN DE EXTRABAJADORES DE LA CEMENTO NACIONAL, HOY HOLCIM  
FUNDADA EL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2011  
ACUERDO MINISTERIAL 0000091

Dirección: Lizardo García y Gómez Rendón esquina sur – oeste



SEÑORES JUECES DEL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.-

SEÑORES de la SECRETARÍA TÉCNICA JURISDICCIONAL DE VERIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE SENTENCIA, DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.-

PROCESO CONSTITUCIONAL / N°0916-07-RA

Sr. Luis Del Valle Miranda, Sr. Mauro Pinos Maldonado, Comparecemos estando plenamente Legitimados en la presente Causa Constitucional; en nuestras calidades de Pdte. y Miembro respectivamente de la **Asociación de “Ex Trabajadores y de la CEMENTO NACIONAL CEM”, hoy denominada Cía. “HOLCIM ECUADOR SA”**; por lo que en base a Nuestros Derechos Laborales y gremiales de los Ex Trabajadores que Representamos, y, amparados bajo el efecto INTER COMUNIS presentamos el presente Escrito, **en relación a la REUNIÓN que se llevó a efecto el día martes 02 de abril del 2024 a las 10h30**, entre los Representantes Legales del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de Ecuador y ésta Sala Técnica de Verificación-Ejecución, Diligencia que se programó dentro de la Sentencia Constitucional N°0916-07-RA; Por lo que presentamos a Uds. Excelentísimos Señores Magistrados Constitucionales, y, Sres. Miembros de la Secretaría técnica **Jurisdiccional** el siguiente **Alegato y Requerimientos** para que sean Atendidos Oportunamente:

**ALEGATO EN DERECHO, RESPECTO A LA POSICIÓN DE LA “ASOCIACIÓN DE LOS EX TRABAJADORES DE LA CEMENTO NACIONAL” - HOY CÍA. “HOLCIM ECUADOR SA”:**

Señores Miembros de LA **SALA TÉCNICA DE VERIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE SENTENCIA**, Expresamos de modo por demás respetuoso y con la Debida **MOTIVACIÓN-FUNDAMENTACIÓN** nuestra postura en relación a la **REUNIÓN DE TRABAJO** llevada a efecto en ésta C.C., el día **martes 02 de abril del 2024 a las 10h30**, respecto al Puntual Hecho de que ciertos Funcionarios del I.E.S.S. sólo pretenden Reconocer 151 Ex Trabajadores y, NO desean Incluir a los 170 Ex trabajadores RECLAMANTES, previo al Pago del Universo Total de 321 Beneficiarios EX TRABAJADORES JUBILADOS, DE LA HOY DENOMINADA, CÍA “HOLCIM ECUADOR S.A”, QUIENES ACTUALMENTE CUENTAN CON 300 O MÁS IMPOSICIONES; por lo que al no existir un Actualizado ESTUDIO ACTUARIAL dentro del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Pretenden con ese Accionar ilícito, Violentar los Derechos y Aspiraciones - de **quienes son también Legítimos Beneficiarios de la Sentencia Constitucional N°0916-07-RA.**

Teléfono: 2848461 Cell: 0989737170 – 0982645836

Mail: [asoc.extrabajadores.lcn@gmail.com](mailto:asoc.extrabajadores.lcn@gmail.com) Mail: [luisperfecto15@hotmail.com](mailto:luisperfecto15@hotmail.com)

Guayaquil – Ecuador

**ASOCIACIÓN DE EXTRABAJADORES DE LA CEMENTO NACIONAL, HOY HOLCIM**  
**FUNDADA EL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2011**  
**ACUERDO MINISTERIAL 0000091**

Dirección: Lizardo García y Gómez Rendón esquina sur – oeste



**1.-Qué Derechos se estaría Violentando , de No Incluirse como BENEFICIARIOS a los 170 Ex trabajadores de la “Asociación de Jubilados y Veteranos de la Ex CEMENTO NACIONAL CEM” - HOLCIM ECUADOR SA”?**

**1.A.-SE ESTARÍA QUEBRANTANDO, EL DERECHO DE IGUALDAD ANTE LA LEY, consignado en el Art. 11 en sus numerales 1, 2, y 3 de la CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR** el mismo que textualmente dice:

**“Art. 11 Constitución.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:**

**1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva** ante las Autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.

**2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado** por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los

titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

**3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos , serán de Directa e Inmediata Aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.**

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables...”.-LAS COMILLAS Y LO RESALTADO , ME PERTENECEN.-

--- Por lo tanto es legítima y procedente **nuestra RECLAMACIÓN LABORAL A FAVOR , DE LOS 170 EX TRABAJADORES DE HOLCIM ECUADOR SA—AUTO DENOMINADOS “MARGINADOS”**, Consideramos justa y legal las pretensiones de nuestros Compañeros Ex Trabajadores Jubilados a quienes se los pretendería Desconocer, Segregar o Discriminar posiblemente por parte de una presunta Confabulación – Contubernio que existiría entre : ciertos Funcionarios Administrativos del I.E.S.S., que han realizado un pseudo , e incompleto “ESTUDIO ACTUARIAL” del año 2021, el mismo que No desean Actualizar al año 2023, y por parte de la Empresa OBLIGADA-PATRONAL que se Beneficia directamente Al Pagar menos dineros .

--- Consta de Autos en el presente proceso Constitucional, y en el JUICIO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA CONSTITUCIONAL N° 09332-2019-09723., donde actúa el

Teléfono: 2848461 Cell: 0989737170 – 0982645836

Mail: [asoc.extrabajadores.lcn@gmail.com](mailto:asoc.extrabajadores.lcn@gmail.com) Mail: [luisperfecto15@hotmail.com](mailto:luisperfecto15@hotmail.com)

Guayaquil – Ecuador

ASOCIACIÓN DE EXTRABAJADORES DE LA CEMENTO NACIONAL, HOY HOLCIM  
FUNDADA EL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2011  
ACUERDO MINISTERIAL 0000091

Dirección: Lizardo García y Gómez Rendón esquina sur – oeste



**Juzgador Dr. Luis López Padilla:** ante quienes la "Asociación de Jubilados y Veteranos de la Cemento Nacional". través de varios de sus Representantes han dado Cumplimiento en Presentar LISTADOS ACTUALIZADOS COMPLETOS y FUNDAMENTADOS/Años de servicios, Tiempo de labores, Número de Imposiciones , Empresas Tercerizadoras en las que laboraron etc.; **los cuales No desean Considerar los servidores públicos del I.E.S.S.-**

----Sería ilegítimo el Reconocer el derechos de unos Trabajadores y segregar a un conglomerado de 170 Ex Trabajadores que poseen Igual Beneficio y Derechos Adquiridos , ya que Todos **son JUBILADOS que cuentan con las 300 IMPOSICIONES QUE OBLIGA LA SENTENCIA CONSTITUCIONAL.- Y SÍ APLICA EN ESTE CASO , LA RETROACTIVIDAD ,** DEBIDO A QUE LA MISMA SENTENCIA NUNCA DETERMINÓ FECHAS O CONDICIONES PARA SU COBRO- SÓLO QUE TUVIERAN 300 IMPOSICIONES .-

**Señores Jueces Todos y todas Ex Trabajadores que Cumplan con los Requisitos señalados en la Sentencia Constitucional 0916-07-RA , deben ser Beneficiarios y No deben ser Excluidos-Segregados , por ningún Motivo o Circunstancia.-**

**1.B.- SE ESTARÍA QUEBRANTANDO EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE INDUBIO PRO OPERARIO.-**

In dubio pro operario es una locución latina, que expresa el principio jurídico de que en **caso de duda en la hermenéutica de la norma, se Favorecerá al Trabajador.** Es un principio interpretativo de Derecho laboral, que podría traducirse como "ante la duda a favor del operario o trabajador"; Obviamente, para poder recurrir a este principio hermeneútico, es necesario que **la literalidad de la norma adolezca de Imperfecciones que la hagan poco clara y equívoca.**

Es así que a lo largo del ordenamiento jurídico ecuatoriano se pueden encontrar varias disposiciones que tienen como objetivo estabilizar y balancear esta desigualdad, **entre ellas el In dubio pro Operario., Este principio proclama, a grosso modo, que en caso de duda se debe aplicar lo que más favorezca al trabajador.** Sin embargo, dicha favorabilidad es aplicable tan sólo cuando suscita duda en la interpretación y alcance de disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, es decir normas de derecho sustantivo, mas no de derecho adjetivo.

Este principio se ve reflejado en la **Constitución** de la República del Ecuador , cuando dispone que:

**Art. 33.-** El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.

Según el conocido jurisconsulto Vásquez, la Protección y Tutela para el Trabajador "involucra a su vez principios de salvaguardia y equidad del derecho social", 3 los cuales consisten en normas imperativas y de cumplimiento obligatorio. Algunos de estos son la irrenunciabilidad e intangibilidad de los derechos laborales, la continuidad de la estabilidad laboral, la primacía de la realidad y la interpretación favorable para el trabajador.

Teléfono: 2848461 Cell: 0989737170 – 0982645836

Mail: [asoc.extrabajadores.lcn@gmail.com](mailto:asoc.extrabajadores.lcn@gmail.com) Mail: [luisperfecto15@hotmail.com](mailto:luisperfecto15@hotmail.com)

Guayaquil – Ecuador

ASOCIACIÓN DE EXTRABAJADORES DE LA CEMENTO NACIONAL, HOY HOLCIM  
FUNDADA EL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2011  
ACUERDO MINISTERIAL 0000091

Dirección: Lizardo García y Gómez Rendón esquina sur – oeste



**Art. 326 de la Carta Magna** de Ecuador indica que : El derecho al Trabajo se sustenta en los siguientes principios:

**Numeral 3.** En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras [...].- A su vez **el Código del Trabajo vigente , en el Art. 7** recoge tal disposición y agrega que “En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones [...] los funcionarios judiciales y administrativos las aplicarán en el sentido más favorable a los trabajadores”.

Una vez establecida la diferencia entre las normas de derecho sustantivo frente a las de derecho adjetivo, **el in dubio pro operario, desde una perspectiva** netamente positiva, no puede ni debe ser aplicado ante la duda del alcance de normas procesales. Tanto el Código del Trabajo como la Constitución **disponen que el in dubio pro operario opera cuando existe duda sobre la aplicación de disposiciones en materia laboral, dicho de otra forma, duda sobre normas sustantivas**

El in dubio pro operario es una expresión del derecho a la protección y tutela del trabajador, el cual establece la situación más favorable para este último cuando se generan dudas sobre el alcance de disposiciones legales, reglamentarias e incluso contractuales en material laboral, con el objetivo de proteger y equiparar la disparidad que sufre el trabajador frente al empleador. Sin embargo, esto no implica que la parte débil de la relación laboral deba convertirse en la opresora del Orden Constitucional o para Tapar vejámenes de servidores públicos administrativos .-

**1.C.-SE PRETENDERÍA POR PARTE DEL I.E.S.S., INOBSERVAR E INCUMPLIR , CON EL MANDATO CONSTITUYENTE Nº 8.-**

Los “Mandatos Constituyentes” son **decisiones políticas, inspiradas por el titular del Ejecutivo, que permiten concretar en leyes aquellas cuestiones que se consideran importantes para el país.** Y, como señala el Reglamento, los “mandatos” son una expresión del ejercicio de los plenos poderes.-

**EL MANDATO CONSTITUYENTE Nº8 , EL MISMO QUE FUERA APROBADO y QUE SE ENCUENTRA EN PLENA VIGENCIA , FUE EXPEDIDO POR EL PLENO DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE , que fue PUBLICADO en el REGISTRO OFICIAL Nº 330, DEL 06 MAYO DEL 2.008, y que se Titula : ELIMINACIÓN Y PROHIBICIÓN DE LA TERCERIZACIÓN, INTERMEDIACIÓN LABORAL, CONTRATACIÓN LABORAL POR HORAS Y CUALQUIER FORMA DE PRECARIZACIÓN DE LAS RELACIONES DE TRABAJO; en su Disposición TRANSITORIA PRIMERA , en su último Acápito Indica textualmente :**

“Los trabajadores de las actuales empresas **tercerizadoras de servicios complementarios continuarán laborando en las mismas empresas bajo los términos y nuevas modalidades que se determinan en los artículos 3, 4, 5 y 6 del presente Mandato.** Estas empresas deberán adecuar sus estatutos, contratos de trabajo con sus trabajadores, y contratos mercantiles con las correspondientes empresas usuarias, a la nueva modalidad antes indicada, en el plazo máximo de ciento veinte días contados a partir de la vigencia de este Mandato...” LAS COMILLAS Y SUBRAYADO ME PERTENECEN .-

Teléfono: 2848461 Cell: 0989737170 – 0982645836

Mail: [asoc.extrabajadores.lcn@gmail.com](mailto:asoc.extrabajadores.lcn@gmail.com) Mail: [luisperfecto15@hotmail.com](mailto:luisperfecto15@hotmail.com)

Guayaquil – Ecuador

**ASOCIACIÓN DE EXTRABAJADORES DE LA CEMENTO NACIONAL, HOY HOLCIM**  
**FUNDADA EL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2011**  
**ACUERDO MINISTERIAL 0000091**

**Dirección: Lizardo García y Gómez Rendón esquina sur – oeste**



--En el caso que nos Subjude, se pretende Desconocer, Aplicar y Ejecutar el MANDATO CONSTITUYENTE N° 8, por parte de los Ex Funcionarios públicos del I.E.S.S., que realizaron y "Sustentaron indebida e Infundadamente", el muy Cuestionado ESTUDIO ACTUARIAL.-

--Requerimos **se Imponga, lo previsto en el Art. 7, del referido MANDATO CONSTITUYENTE**, el mismo que dice: " Las Violaciones de las normas del Código del Trabajo, serán sancionadas en la forma prescrita en los artículos pertinentes de dicho cuerpo legal y, cuando no se haya fijado sanción especial, el Director Regional del Trabajo impondrá multas de un mínimo de tres y hasta un máximo de veinte sueldos o salarios básicos unificados del trabajador en general, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 95 del Código de la Niñez y la Adolescencia. Igual sanción se impondrá en caso de violación de las regulaciones del presente Mandato..."

--Solicitamos a esta Honorable Corte Constitucional, que Como Prueba de la LEGITIMIDAD Y DERECHOS ADQUIRIDOS, DE PARTE DE LOS 170 EX TRABAJADORES, A QUIENES EL I.E.S.S., NO DESEA CONSIDERAR NI LEGITIMARLOS COMO BENEFICIARIOS, Efectuamos ese requerimiento en base al principio de VERDAD PROCESAL, y se Considere el EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO VENTILADO EN EL MINISTERIO DEL TRABAJO- DIRECCIÓN REGIONAL DE GUAYAQUIL - DE LIQUIDACIÓN DE UTILIDADES DE LOS EX TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS TERCERIZADORAS quienes laboraron en el período Comprendido entre los años 1999 hasta el año 2003 en relación de Dependencia Directa con la hoy denominada CÍA. "HOLCIM ECUADOR SA", para cuyo efecto el ex Director del Trabajo, el Ab. Eduardo Cabrera C., Expidió providencia en la fecha: 18 de abril del 2018 a las 10h35 ordenado el PAGO DE LAS UTILIDADES a los hoy 170 .Ex trabajadores Jubilados quienes también son Miembros de la Asociación de JUBILADOS y VETERANOS DE LA CEMENTO NACIONAL CEM .- Con esa Prueba Documental, se podrá Verificar la Autenticidad de lo que estamos Alegando ; y deberá ser Autorizada su Reproducción - Certificación por Uds. Señores Magistrados Constitucionales .-

1.D.-SE PRETENDE INOBSERVAR-INCUMPLIR, LOS MANDATOS JURISDICCIONAL, EXPEDIDO REITERADAMENTE POR EL JUEZ DR. IVÁN LÓPEZ PADILLA, DENTRO DEL PROCESO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA CONSTITUCIONAL, N°09332-2019-09723.-

1.D.1.- Considérese que tanto la Ex Jueza Ab. VANESA WOLF, como el actual juez de Ejecución Ab Iván López Padilla, han Ordenado mediante las respectivas providencias que obran de Autos, que la entidad INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, realicen la Actualización del ESTUDIO ACTUARIAL presentado en el año 2021, Pero dicha entidad y los funcionarios públicos que están o estuvieron inmersos en ese Estudio Actuarial No han pretendido, dar Cumplimiento irrestricto-oportuno, a lo ordenado por los Juzgadores antes mencionados, con lo cual se pretende Coartar el derecho laboral de mis Ex Compañeros Reclamantes - Beneficiarios de ser considerados e incluidos, para que Reciban el PAGO DE SUS BENEFICIOS ADQUIRIDOS EN LUCHA LABORAL .-

**2.-PETICIÓN CONCRETA, A UDS. SRES. DE LA CORTE CONSTITUCIONAL:**

Teléfono: 2848461 Cell: 0989737170 – 0982645836  
Mail: [asoc.extrabajadores.lcn@gmail.com](mailto:asoc.extrabajadores.lcn@gmail.com) Mail: [luisperfecto15@hotmail.com](mailto:luisperfecto15@hotmail.com)  
Guayaquil – Ecuador



ASOCIACIÓN DE EXTRABAJADORES DE LA CEMENTO NACIONAL, HOY HOLCIM  
FUNDADA EL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2011  
ACUERDO MINISTERIAL 0000091

Dirección: Lizardo García y Gómez Rendón esquina sur – oeste



Por las consideraciones , Motivaciones , Fundamentaciones **esgrimidas , en los acápite**  
**1A, 1B, 1C , y 1D del presente escrito;** Solicitamos respetuosamente:

**2.A.- SE FIJE FECHA Y HORA , PARA QUE LOS REPRESENTANTES DE LA ASOCIACIÓN PETICIONARIA, ACUDAN A UNA REUNIÓN DE TRABAJO** en las instalaciones de su Entidad en la ciudad de Quito .-

**LAS NOTIFICACIONES** las seguiremos recibiendo en los correos : [asoc.extrabajadores.lcn@gmail.com](mailto:asoc.extrabajadores.lcn@gmail.com), [ider\\_rosales65@hotmail.com](mailto:ider_rosales65@hotmail.com), y los correos , que obran en el presente expediente Constitucional.-

**NOTA:**

ADJUNTAMOS , **COMO PRUEBA DOCUMENTAL DEBIDAMENTE ACTUADA**, LA COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADAS POR NOTARIO PÚBLICO DEL CANTÓN GUAYAQUIL, DEL AVISO PUBLICADO EN DIARIO "EL UNIVERSO" EL DÍA MARTES 18 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2007 , DONDE CONSTA LA PROVIDENCIA DE FECHA: **18 de abril del 2018 a las 10h35**, expedida por el ex **Director del Trabajo**, el **Ab. Eduardo Cabrera C.**, donde se Ordenado el **PAGO DE LAS UTILIDADES** a los Ex Trabajadores de la " **HOLCIM ECUADOR SA**"; en ese Listado constan los Nombres y Legitimación de las Empresas Tercerizadoras o en Relación de Dependencia con la actual CÍA "HOLCIM ECUADOR SA", donde se Reconoció a los hoy 175 Ex Trabajadores Jubilados Reclamantes .-

Sírvase proveer, lo requerido.-

**POR SER DE DERECHO, Y DE JUSTICIA.-**

Sr. Luis del Valle Miranda

C.C. N° 090498404-4

Sr. Mauro Pinos Maldonado.

C.C. N°090447174-5



Teléfono: 2848461 Cell: 0989737170 – 0982645836

Mail: [asoc.extrabajadores.lcn@gmail.com](mailto:asoc.extrabajadores.lcn@gmail.com) Mail: [luisperfecto15@hotmail.com](mailto:luisperfecto15@hotmail.com)

Guayaquil – Ecuador